



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 039 2020-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 29 de abril de 2020

VISTOS; el Oficio Múltiple N° 80-2020-DGOS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia y en ese contexto se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas indispensables para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el literal c) del numeral 7.13.2 del Documento Técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, dispone que las IPRESS aseguren la disponibilidad de Equipos de Protección Personal (EPP) para uso de los trabajadores de salud en la cantidad y calidad adecuada en las áreas críticas y de mayor riesgo, salas de internamiento de neumología, medicina, emergencia, UCI, laboratorio, sala de procedimientos invasivos, entre otros, como parte de las medidas de protección respiratoria y estándar;

Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Participación mediante el cual las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, el principio señalado en el considerando precedente resulta aplicable de manera transversal a todas las actividades de la administración pública en sus relaciones tanto con sus administrados como con sus colaboradores en su condición de ciudadanos; ello, en la medida que contribuye a una gestión eficaz, eficiente, ética y, sobre todo, transparente, para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, en línea con lo anterior, el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 regula el Principio de Rendición de Cuentas, por el cual los servidores públicos encargados de la gestión de las entidades públicas rinden cuentas de la gestión que ejecutan;

Que, a ello corresponde agregar el Principio de Probidad y Ética Pública señalada en el considerando anterior, en virtud del cual se promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles;



Que, consecuentemente es importante la participación de los colaboradores de la IPRESS Hospital Víctor Larco Herrera en el marco de las gestiones para la atención de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de colaborar con sus autoridades a través de las acciones de acompañamiento a los equipos de trabajo COVID - 19, de orientación, generación de planteamiento de propuestas de mejora, entre otros, que contribuyan al uso eficiente y eficaz de los recursos asignados para el tratamiento de la pandemia;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que la Superintendencia Nacional de Salud ha hecho pública su disposición para brindar asistencia técnica y provisión de herramientas que facilitarán la labor operativa de los Comités de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covit19)" que se conformen a nivel hospitalario, en el marco de sus funciones.

Con los vistos de la Dirección Adjunta y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

De conformidad, con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el "Equipo de Trabajo de seguimiento, monitoreo y vigilancia de los bienes y otros recursos para la atención del COVID-19" del Hospital "Víctor Larco Herrera", como un espacio de coordinación, articulación y participación en salud al interior del Hospital, que promueve la colaboración entre las autoridades que ejercen la gestión del hospital y sus colaboradores, con la finalidad de contribuir con transparencia al uso eficiente y eficaz de los recursos asignados para el tratamiento de la pandemia COVID-19. Éste Comité no tiene potestad fiscalizadora, ni sancionadora.

Artículo 2.- DISPONER que el "Equipo de Trabajo de seguimiento, monitoreo y vigilancia de los bienes y otros recursos para la atención del COVID-19" del Hospital" estará conformado por:

- Un representante de la Dirección General
- Un representante de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario
- Un representante de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Un representante de la Oficina Ejecutiva de Administración
- Un representante de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
- Un representante de la Unidad de Seguros
- Un representante del Departamento de Farmacia
- Un representante de los Trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Presidente y Secretario Técnico se designarán en el primer día de instalación y entre sus integrantes.

Artículo 3.- DISPONER que el "Equipo de Trabajo de seguimiento, monitoreo y vigilancia de los bienes y otros recursos para la atención del COVID-19" del Hospital realice las siguientes funciones:

1. Vigilar el uso de Equipos de Protección Personal (EPP) en el recurso humano de las diferentes áreas del IPRESS.
2. Expresar opinión sobre los procesos de estimación de necesidades, adquisición, almacenamiento, distribución, asignación y uso racional de EPP y otros recursos para COVID-19.
3. Generar propuestas para contribuir a la mitigación de los riesgos identificados por problemas en la disponibilidad y uso de EPP y otros recursos para la atención del Covid- 19.
4. Identificar cualquier irregularidad en la estimación de necesidades, adquisición, almacenamiento, distribución, asignación y uso racional de EPP y otros recursos para COVID-19, a fin de que se tomen las acciones pertinentes.
5. Participar en espacios de diálogo al interior de la IPRESS que permitan contribuir con acciones de mejora sobre la disponibilidad y uso de EPP, así como promover la importancia del cumplimiento del deber del autocuidado.

Artículo 4.- DISPONER que el "Equipo de Trabajo de seguimiento, monitoreo y vigilancia de los bienes y otros recursos para la atención del COVID-19" del Hospital "Víctor Larco Herrera" para el cumplimiento de su finalidad y desarrollo de las funciones asignadas, podrá solicitar a través de su Dirección General, la asistencia



técnica y provisión de herramientas a la Superintendencia Nacional de Salud, en atención a su conocimiento técnico, competencias y alcances.

Artículo 5.- DISPONER que el "Equipo de Trabajo de seguimiento, monitoreo y vigilancia de los bienes y otros recursos para la atención del COVID-19" del Hospital "Víctor Larco Herrera", se instale e inicie sus funciones al día siguiente de la emisión de la presente Resolución, las mismas que culminarán hasta 30 días calendario, después de que se declare concluida la emergencia sanitaria, con la presentación de un informe final.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes que conforman el "Equipo de Trabajo de seguimiento, monitoreo y vigilancia de los bienes y otros recursos para la atención del COVID-19" del Hospital", así como a SUSALUD.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera



Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/MYRV.

- Dirección Adjunta del HVLH
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Interesados
- Archivo